

TL 2022 → 21 a 30 (Inspección)

Temas	Plantillas
7	21, 27
10	23, (24), 25, 26
15	22, 28, 29, 30
16	(24)

(21) La respuesta se base en:

- Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 39/2015, de 1 octubre, Brc. Adm. Gen. (LPAC).

↳ De acuerdo con el art. 112 LGT son necesarios:

- Al menos 2 intentos de notificación ó **un sólo intento** cuando el destinatario **conste como desconocido**.

↳ Para los intentos, se deben respetar los plazos del art 42

LPAC: se repetirán por una sola vez dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta antes/después de las 15 horas con un margen de diferencia de 3 horas.

↳ **El procedimiento inspección se inicia el 24/9/21:**

- × 28/7/21: Emisión comunicacón de inicio.
- × 19 y 24/8/21: Intentos, no respetar ^{art.}plazos 42 LPAC.
- × **1/9/21: Desconocido**. → suficiente para notificar por comparecencia.
- × **8/9/21: Publicación en el BOE**. No comparece en plazo art 112 LGT (15 días naturales siguientes).
- ✓ **Al día siguiente del plazo para comparecer, esto es, el 24/9/21 (8 + 15 + 1).**

92) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (LGT).

↳ De acuerdo con el art 203 LGT, se ha cometido la infracción de Resistencia, Obstrucción, Excusa o Negativa (ROEN).

↳ Al tratarse de un procedimiento inspector, existir actividad económica, no haber optado las facturas y haber incumplido en 3 ocasiones, procede sanción de: 20.000 €.

- 1% cfo negocios última ejercicio: 900 €.
- Mínimo 20.000 €.
- Máximo 600.000 €.

⊕ Si cumple antes del fin del procedimiento sancionador: la mitad.

23) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Zibutza (LOI).
- RD 1065/2007, 27 julio, Reglamento Gen. Aplic. Zibutza (ROST).

De acuerdo con los artículos 156 LOI y 187 ROST, en las actas de conformidad se entenderán producidas y ratificadas la liquidación si transcurrido el mes desde el día siguiente a la fecha del acta no se ha producido acuerdo del inspector jefe sobre:

- Confirmación de la liquidación propuesta: 7/2/22
- Orden de completar el expediente.
- Rectificación de errores materiales.
- Estimación de error de apreciación hechos o indebida aplicación de normas.

↳ Por lo tanto, el acuerdo de liquidación confirmatorio del inspector jefe es posible y correcto.

↳ La liquidación se entiende producida y ratificada el día:

8/2/22.

24) La respuesta de base es:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LGT).
- RD 1065/2007, 27 julio, Eje Genl Aplic Tributa (REGT).

↳ De acuerdo con los artículos 156 LGT y 187 REGT que regulan las actas de conformidad, no cabe recurso o reclamación consueña administrativa contra las actas, sólo contra la liquidación. Por lo tanto, es posible.

↳ De acuerdo con los art. 223 LGT y 235 LGT, el plazo de presentación de recursos o REAs es de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acto impugnado.

↳ Notificación liquidación ADPF 2018: 21/12/22

Plazo para presentar REA: ^{recurso} del 22/12/22 al 21/1/22

Fecha presentación REA: 4/3/22 → Presentado en plazo.

↳ Notificación liquidación ADPF 2017: 8/2/22

↳ Plazo para presentar recurso o REA del 9/2/22 al 8/3/22.

25) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LGT).
- RD 1065/2007, 27 julio, Rto Grd Aplic Tributos (RGAT).

De acuerdo con los artículos 157 LGT y 188 RGAT que regulan los actos de desconformidad, los trámites posteriores a la firma son:

- El actuario podrá acompañar al acta con un informe.
- Plazo de alegación de 15 días.
- Antes de dictar el acta de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias.
 - ↳ Rectificar la propuesta de liquidación.
 - ↳ Ordenar completar el expediente.

- Notificación expresa de la liquidación, teniendo en cuenta el acta, informe y las alegaciones en su caso presentadas.

26) la respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LGT).

De acuerdo con el art 150.2 LGT, el plazo se computa:

↳ Desde la notificación de inicio: 24/9/21

↳ Hasta que se notifique o se entienda notificado el acto

administrativa resultante

}	IRPF 2017: 8/2/22
	IRPF 2018: 21/2/22

En el procedimiento inspector:

⊕ No hay causas de interrupción justificada ni de dilaciones

no imputables a la administración. Si de suspensión o extensión

(art 150.4 y 5 LGT) → No aplican en el presente caso.

De acuerdo con el artículo 150.1 LGT, el plazo del procedimiento inspector, en general, es de 18 meses: hasta 24/3/23.

27 La respuesta se base en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LGT).
- RD 1065/2007, 27 julio, Rgto. Gd. Aplic. Tributos (RGAT).

De acuerdo con el art 190 RGAT, las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección ^(PS) tendrán carácter definitivo o provisional de acuerdo con lo dispuesto en el art 101.4 LGT:

↳ Definitivas:

- las que indique la normativa.
- Cuando concierne por inspección y comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la oblig. tributaria (alcance general), salvo art 101.4 LGT.

↳ Provisionales

- las de los PS de alcance parcial.
- las de los PS de alcance general, en los supuestos del art 101.4 LGT desarrollados en el art 190 RGAT.

⊕ En el supuesto del enunciado, de acuerdo con el art 190 RGAT, sólo será posible regularlos ^{de nuevo} el IRPF 2017 y 2018 si concurre alguna circunstancia del art 101.4 LGT y, exclusivamente, en relación con los elementos de la obligación tributaria afectados por dichas circunstancias.

28) La respuesta se base en:

• Ley 58/2003, 17 diciembre, General Zinbuzia (LGI).

↳ De acuerdo con el artículo 205 LGI, los procedimientos sancionados no podrán iniciarse después de 6 meses desde la notificación de la liquidación del procedimiento.

	<u>Notif. liquidación</u>	<u>Inicio PS</u>
SRPF 2017	8/2/22	28/2/22
SRPF 2018	21/2/22	

En ambos casos, se ha iniciado en plazo el procedimiento sancionador.

↳ De acuerdo con el artículo 211 LGI el procedimiento sancionador concluirá en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento.

Esto el 28/8/22.

29) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LGT).

De acuerdo con el artículo 191 LGT, al ser leve, la sanción será del 50% sobre la base de la sanción:

$$50\% \cdot 2.000 = 1.000 \text{ €}$$

Se exigirá ^{las} reducciones del art. 188 LGT por haber recurrido la liquidación ADPF 2017.

- 30% por ser un acto en firme.
- 40% por pronto pago.

30) la respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LG).

De acuerdo con el art 191.5 LG, en principio se han cometido 2 infracciones (191 y 193 LG), pero sólo se sanciona por la del artículo 191 LG.

↳ Base de la sanción: cantidad e intereses + devolución de deuda indebidamente. → 10.000 €

↳ Calificación: Muy Grave

↳ Perjuicio económico: 100% → + 25% (art 187 LG).

Sanción: $125\% \cdot 10.000 = 12.500 \text{ €}$.

↳ Al reunir la liquidación, y se el acta en discrecionalidad, se exigirá la reducción por pronto pago (40%) del art 188 LG.